

Primer Documento de Respuestas

Observaciones proceso SIM-02-2014

02/10/2014



Tabla de Contenido

Respuestas a Observaciones Proceso SIM-02-2014

OBSERVACIÓN DE TECHNO TECH S.A.S.	2
OBSERVACIÓN DE SOLTEL LTDA	4

OBSERVACIÓN DE TECHNO TECH S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

“Señores

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-
Carrera 45 No. 26-33
Ciudad

Ref: Presentación Observaciones apertura Proceso de Subasta Inversa Misional 02 de 2014

Respetados señores,

La sociedad **TECHNO TECH S.A.S.**, distribuidor de la marca **MULTITECH**, por medio de la presente solicitamos se aclaren las siguientes observaciones realizadas a la apertura del proceso de Subasta Inversa Misional con código TDT-41-5, por la cual se busca contratar la adquisición e instalación de equipos decodificadores de la señal de televisión digital en el estándar DVB-T2 y de antenas de televisión de recepción interior (“indoor”) y exterior (“outdoor”).

OBSERVACIONES

- A) En el documento **“Formatos De Estudios Previos Contratación Misional Para Invitación Abierta, Cerrada, Subasta Inversa”**, numeral 3 **“Factores técnicos de habilitación”**, literal B **“Requisitos Técnicos Mínimos de la Oferta”**, segunda viñeta **“Garantía Mínima”**: Se refiere al cambio de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del informe al contratista sobre las fallas o inconsistencias de los equipos defectuosos.

Observación: Consideramos que los cambios dentro de los cinco (5) días siguientes al informe recibido por el contratista es muy poco tiempo, ello, en primer lugar la ubicación de las viviendas a las cuales debe realizarse la instalación de los decodificadores y antenas, razón por la cual el transporte y la organización de instalación puede prolongar el soporte técnico por un término mayor a los cinco días, de acuerdo a esto, se prefiere tener el término de 30 días de acuerdo a la costumbre de las grandes superficies para realizar el soporte y reparación de los equipos. De igual forma consideramos necesario aclarar, antes de realizar el cambio del equipo, que el contratista pueda llevar a cabo un diagnóstico sobre el mismo para establecer el origen del daño y el daño mismo, para determinar, en primer lugar, si el defecto proviene de fábrica o por mal uso del equipo por parte del beneficiario y/o consumidor, en razón a lo anterior consideramos pertinente establecer como causales de exoneración lo establecido en el artículo 16 y 22¹ de la Ley 1480 de 2011. En segundo lugar, con el diagnóstico se determina si el daño lo cubre la garantía y de ser afirmativo, se establecerá ya sea el cambio del equipo o la reparación del mismo, y no como se establece únicamente el cambio del equipo.”

RESPUESTA RTVC: En atención a su solicitud le informamos que esta no es aceptada. Consideramos que los cinco (5) días son un tiempo suficiente para realizar el cambio del equipo cuando sea requerido. Existen diferentes alternativas de solución al problema que plantea el observante, algunas de ellas menos complicadas que no requieren de transporte en cada caso de ocurrencia y que permiten darle solución rápida al usuario televidente, por lo que el Contratista deberá analizarlas y definir cuál es la que mejor se ajusta a su estructura de servicio.

Las reglas de participación dicen respecto del cambio del equipo: “...el Contratista deberá reemplazar durante este periodo (se refiere al periodo de garantía), los equipos o elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de que se informe al Contratista sobre las fallas o inconsistencias de los equipos” (Subrayado fuera de texto); es decir que el equipo puede ser reemplazado o reparado.

¹ De acuerdo al artículo 16 del Estatuto del Consumidor, se considera como exoneración de responsabilidad de la garantía “El uso indebido del bien por parte del consumidor” entre otros. Así mismo el artículo 22 del mismo estatuto establece causales de exoneración de responsabilidad por daños por producto defectuoso como lo es “cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del afectado” entre otros.

Claramente, el cambio del equipo estará sujeto a que el daño no sea producto de un mal uso por parte del usuario, o como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.

OBSERVACIÓN 2

- B) *“En el documento **“Reglas de Participación”**, numeral 4 **“Especificaciones técnicas mínimas”**, sub-numeral 4.1.1 **“Características Técnicas Mínimas Antena Pasiva de Uso Interior “Indoor”**, se establece en la nota luego de la tabla, que la antena tenga tres (3) metros de cable de interconexión.*

Observación Primera: Consideramos, de acuerdo a la experiencia en venta de los codificadores y antenas, es suficiente una distancia de cable para interconexión de 1,20 Mts, para la recepción del estándar de TV DVB-T2. Por lo anterior consideramos para su aprobación el cambio sobre el cable de interconexión de tres (3) metros a uno coma veinte (1,20) metros.

Observación Segunda: No se establece la extensión mínima y máxima del cable de interconexión para el uso de la antena **“outdoor”**,

RESPUESTA RTVC: En atención a su solicitud le informamos que esta no se acoge. Aunque en términos generales es cierto lo que el Observante plantea, también es cierto que la ubicación de los televisores dentro de una vivienda no siempre facilita la recepción indoor de la señal de televisión. Por esto consideramos que es necesario tener un margen de movilidad al interior de la vivienda de tal forma que siempre se garantice la recepción de la señal y esto se consigue con un cable más largo que el de 1.20 mts.

Ahora, con relación a la extensión del cable para la instalación de la antena outdoor, las Reglas de Participación no precisan una medida específica, puesto que esta variará dependiendo de la ubicación de la antena y del televisor en cada vivienda. El Contratista debe en estos casos suministrar la cantidad de cable requerida y entregar debidamente instalada la antena y el decodificador.

OBSERVACIÓN 3

- C) *“De acuerdo al **Anexo No. 5- Acuerdo de Asociación, Acuerdo de Asociación en Unión Temporal** del documento **“Reglas de Participación”**, es su cláusula QUINTA sobre la **“duración”** se establece una duración de tres (3) años de la Unión Temporal, sin embargo en el **Anexo No. 6 Acuerdo de Asociación, Acuerdo de Asociación Unión Temporal** del documento **“formato de estudios previos contratación misional para invitación abierta, cerrada, subasta inversa”** en la cláusula QUINTA se establece una duración de un (1) año. Por otro lado en el documento **“Reglas de Participación”** en su página 32, literal F, segunda viñeta, hace relación a la duración de la Unión Temporal en letras a cinco (5) años y en número a tres (3) años.*

Observación: Cordialmente solicitamos se aclaren la duración mínima de la Unión Temporal, debido a que actualmente se encuentra una duración de 1, 3 y 5 años en los documentos relacionados con la licitación. Es de nuestro entender que la Unión Temporal, de acuerdo con la cláusula QUINTA de los anexos, debe tener una duración de acuerdo al plazo de garantía, que para la presente licitación es de un (1) año, ello teniendo en cuenta que una vez vencido el plazo de garantía carecería de fundamento continuar con la Unión Temporal toda vez que no se encuentra con obligación alguna relacionada con el contrato objeto de la licitación.”

RESPUESTA RTVC: Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que el periodo exigido de vigencia de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la propuesta y un (1) año más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual, e igual manera se aclara que si la forma asociativa llegase a estar conformado por una o varias personas jurídicas las mismas deberán acreditar que su término de duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación. Esta modificación se realizara mediante adenda.

OBSERVACIÓN DE SOLTEL LTDA

OBSERVACIÓN 1

“De: **Jairo Fuentes** <jfuentes@soltel.co>

Fecha: 2 de octubre de 2014, 12:49

Asunto: Subasta Inversa Misional No. 02 de 2014

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cordial saludo

Solicitamos respetuosamente, sea concedida una prórroga de 8 días para la presentación de la propuesta del proceso en referencia. Nuestros proveedores en China, se encuentran celebrando La Fiesta Nacional y están en un periodo de descanso desde el 1o. hasta el 7 de octubre de 2014.

La verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como los tiempos de entrega, son variables que deben ser acordadas con ellos antes de la presentación de las propuestas, por esta razón solicitamos la prórroga.”

RESPUESTA RTVC: En atención a su solicitud le manifestamos que esta no es aceptada. El actual proceso de selección, se presenta como resultado de haber declarado desierto el proceso anterior con fecha 3 de septiembre; dicho proceso fue abierto el 29 de julio. Consideramos que ha transcurrido un buen periodo de tiempo para que las personas interesadas en participar en el suministro de los equipos solicitados pudieran prepararse para este nuevo proceso.

Para RTVC postergar las fechas de entrega de los equipos instalados no es viable dado que este proceso forma parte de otro, el cual ya está en ejecución y deben finalizar simultáneamente.

(ORIGINAL FIRMADO)

Revisó: María Teresa Gómez/ Coordinadora de Procesos de Selección

Proyecto Técnico: Henry Fernando Segura / Gerente Proyecto TDT

Proyecto Jurídico y Consolidado: Jairo Moreno/ Abogado Procesos de Selección

2 de octubre de 2014